

Sujeto Obligado: **Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla.**  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Solicitud: **00002614**  
Expediente: **27/CCS-PUEBLA-03/2014**

Visto el estado procesal del expediente **27/CCS-PUEBLA-03/2014** relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se dicta resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veinte de enero de dos mil catorce, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública por medio de INFOMEX ante el Sujeto Obligado, quedando registrada bajo el número 00002614, mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

*“...Solicito se me informe el monto erogado en medios de comunicación de manera anual desde el inicio de la actual administración a la fecha. Pido también un informe desglosado, empresa por empresa, de los montos pagados por espacios publicitarios y servicios con cada una de las empresas mediáticas contratadas durante la actual administración...”*

**II.** El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud anterior en los siguientes términos:

*“...Al respecto le informo que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada conforme al acuerdo para la clasificación de la información CCS/CA/0001/0213 y que se anexa a este documento, motivo por el cual no es posible acceder a su petición...”*

Sujeto Obligado:	<b>Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla.</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00002614</b>
Expediente:	<b>27/CCS-PUEBLA-03/2014</b>

**III.** El diecisiete de febrero de dos mil catorce, el solicitante interpuso recurso de revisión a través del correo electrónico de la Comisión.

**IV.** El veintiuno de febrero de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 27/AYTO MPAL PUEBLA-02/2014. En el mismo auto se admitió el recurso promovido y se ordenó notificar el auto de radicación al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la información del Ayuntamiento y se ordenó entregarle una copia del recurso de revisión, para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto. En el mismo auto se admitieron pruebas del recurrente y se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones. También se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El veintiséis de febrero de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico ordenó la notificación al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Coordinación de Comunicación Social a fin de que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida, toda vez que la respuesta había sido emitida por la misma por lo que se requirió el informe al cual debía agregar las pruebas que considerara pertinentes.

Sujeto Obligado:	<b>Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla.</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00002614</b>
Expediente:	<b>27/CCS-PUEBLA-03/2014</b>

**VI.** El cinco de marzo de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la publicación de sus datos personales, constituyéndose su negativa para la publicación de los mismos.

**VII.** El diez de marzo de dos mil catorce, se advirtió que la autoridad responsable señalada por el hoy recurrente podría no coincidir con el Sujeto Obligado que emitió la respuesta a la solicitud de información por lo que se requirió al recurrente a fin de que señalara correctamente la autoridad responsable del acto recurrido toda vez que como constaba en la razón del notificador no existe la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

**VIII.** El doce de marzo de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Coordinación de Comunicación Social rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida agregando las constancias que justificaron la emisión de su acto, dándosele vista al recurrente con el mismo para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniese. En el mismo se requirió al Sujeto Obligado la información materia de la solicitud y se hizo constar que el recurrente dio cumplimiento al requerimiento de fecha diez de marzo de dos mil catorce, donde señaló como autoridad responsable a la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla.

**IX.** El veintiséis de marzo de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestaciones respecto de la vista que se le había dado con el auto de

Sujeto Obligado:	<b>Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla.</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00002614</b>
Expediente:	<b>27/CCS-PUEBLA-03/2014</b>

fecha doce de marzo de dos mil catorce y se pusieron los autos a la vista del Coordinador General Jurídico a fin de que determinara la rectificación de la nomenclatura del expediente al rubro indicado. En el mismo auto también se procedió a la admisión de pruebas, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza.

**X.** El veintisiete de marzo de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión determinó reasignar el número de expediente, por lo que se conformó la nueva carátula bajo el número 27/CCS-PUEBLA-03/2014, toda vez que el recurrente señaló como autoridad responsable a la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla.

**XI.** El treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se señaló como fecha para el desahogo de una diligencia el día diez de abril de dos mil catorce, a fin de revisar la documentación materia de la solicitud, en virtud de lo manifestado por el Sujeto Obligado.

**XII.** El cuatro de abril de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado, ampliando la respuesta entregada al recurrente toda vez que éste se presentó en sus oficinas el dieciocho de marzo de dos mil catorce, en donde le puso a disposición del recurrente la información materia de la solicitud.

**XIII.** El diez de abril de dos mil catorce, se desahogó la diligencia señalada por auto de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

Sujeto Obligado:	<b>Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla.</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00002614</b>
Expediente:	<b>27/CCS-PUEBLA-03/2014</b>

**XIV.** El veintidós de abril de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto del requerimiento hecho mediante auto de fecha cuatro de abril de dos mil catorce por lo que se ordenó turnar los autos para resolver el recurso, asimismo, se tuvo por exhibido un oficio del Sujeto Obligado para los efectos legales conducentes.

**XV.** El veintitrés de abril de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado:	<b>Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla.</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00002614</b>
Expediente:	<b>27/CCS-PUEBLA-03/2014</b>

Estado de Puebla, toda vez que el Sujeto Obligado no entregó la información solicitada y porque respondió que estaba clasificada como reservada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por ser de estudio preferente las causales de sobreseimiento, en el presente, tenemos que el recurrente solicitó se le informara el monto erogado en medios de comunicación social de manera anual desde el inicio de la actual administración a la fecha de la solicitud, que fue el veinte de enero de dos mil catorce, desglosado, empresa por empresa de los montos pagados por espacios publicitarios y servicios con cada una de las empresas contratadas.

El Sujeto Obligado respondió que la información se encontraba clasificada como reservada, de acuerdo al acuerdo CCS/CA/0001/2013.

Como motivos de inconformidad expresó el recurrente lo siguiente:

*“La petición de hacer pública la información de los contratos con mdios (SIC) de comunicación ha sido recurrente, lo mismo en el gobierno estatal, en la Universidad Pública y en el ayuntamiento. No es nuevo el tema ni es nueva la resistencia de la autoridad de ha (SIC) hacer pública dicha información, esta comisión ya se ha pronunciado al respeto (SIC). El propio gobierno del estado ha dado a conocer los montos de sus contratos desglosados por empresas, me parece que a estas alturas*

Sujeto Obligado: **Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla.**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**  
Solicitud: **00002614**  
Expediente: **27/CCS-PUEBLA-03/2014**

***resulta excesivo que un ente público, en este caso el gobierno municipal, pretenda negar el acceso a dicha información.***

***Además, el Sujeto Obligado pretende usar como argumento legal para impedir el acceso ordenamientos legales que protege al mismo Sujeto Obligado, extendiendo esta protección a particulares que no están considerados en dicho ordenamiento. Y cito:***

***Los contratos celebrados por la Coordinación de Comunicación Social contienen información que de publicarse, provocaría un daño al Derecho de Propiedad Industrial al que tiene los proveedores, ya que al publicar información de montos daría una cierta ventaja a a(SIC) algún otro proveedor que quisiera dar el mismo servicio.***

***De igual modo, el publicar información de carácter personal haría posible que cualquier persona identifique a la persona física o jurídica con la que se convino alguna situación, lo que pondría en riesgo su seguridad, salud, bienes o familia, por lo que la prohibición de revelar dicha información encuentra sustento en el artículo 32 y artículo 33 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”***

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución manifestó:

***“...esta Coordinación de Comunicación Social del h. Ayuntamiento de Puebla estima que el acto reclamado por el Recurrente, C. [REDACTED], no es ilegal, por lo que se refiere al monto erogado en medio de comunicación de 2011 a 2013 la información es de carácter público por lo que se estará a lo establecido por el inciso “d” de la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, hasta en tanto, el H. Congreso del Estado de Puebla apruebe en su totalidad los resultados de la Cuenta Pública de los ejercicios fiscales en comento, lo cual tiene sustento legal en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, que literalmente expresa:...”***

Sujeto Obligado:	<b>Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla.</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00002614</b>
Expediente:	<b>27/CCS-PUEBLA-03/2014</b>

Del expediente, se desprende que con fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, el recurrente se presentó en las oficinas del Sujeto Obligado a quien le manifestó:

***“Lic socorro Olivier***

***Titular UAAI de Com. Soc. Ayto. Pue.***

***Se puso a disposición de mi persona copias en versión pública de los contratos firmados por el Ayuntamiento...también se puso a disposición el cuadro de gasto.”***

Anexo a la copia de la carta anterior, se encuentra en relación con la materia de la solicitud del presente expediente el cuadro denominado ***“PRESUPUESTO EJERCIDO DEL 2011 AL 2013”*** que contiene desglosado el nombre del proveedor, ya sea persona física o moral, y el monto erogado, por año; refiriendo el cuadro por separado cada uno de los años de la administración municipal materia de la solicitud, es decir, dos mil once, dos mil doce y dos mil trece.

El recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista que se le dio en base al artículo 85 de la Ley de la materia, respecto de la ampliación de información que hizo el Sujeto Obligado en su oficina. Además de lo anterior, se puede ver que el cuadro de gasto puesto a disposición del recurrente cubre los extremos de la solicitud, porque desglosa empresa por empresa, los gastos erogados en medios de comunicación desde el inicio de la administración actual, tomando en cuenta la fecha de la solicitud, es decir, que se refiere a la administración anterior, el trienio que empezó en el año dos mil once y terminó en el dos mil trece; toda vez que la solicitud se realizó con fecha veinte de enero de



Sujeto Obligado:	<b>Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla.</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00002614</b>
Expediente:	<b>27/CCS-PUEBLA-03/2014</b>

dos mil catorce y la actual administración municipal tomó posesión en febrero del presente año.

En virtud de lo anterior, resulta aplicable la fracción IV del Artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que prevé:

*Art. 92.- Procede el sobreseimiento, cuando:*

*IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.*

Por lo que al haber entregado la información solicitada y al no haber queja del recurrente respecto de la vista que se le dio, se **SOBRESEE** el acto impugnado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV en relación con el artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO.**

Sujeto Obligado:	<b>Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla.</b>
Recurrente:	<b>[REDACTED]</b>
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Solicitud:	<b>00002614</b>
Expediente:	<b>27/CCS-PUEBLA-03/2014</b>

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el veinticuatro de abril de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Sujeto Obligado:

**Coordinación de Comunicación  
Social del Ayuntamiento de  
Puebla.**

Recurrente:

Ponente:

**José Luis Javier Fregoso  
Sánchez**

Solicitud:

**00002614**

Expediente:

**27/CCS-PUEBLA-03/2014**